



VISTOS, el Informe N° 000015-2022-DPHI-JPA/MC (14ENE2022) y Hoja de Elevación N° 000026-2022-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el Jr. Domeyer cuadra 1 y 2, distrito de Barranco, provincia es integrante de la Zona monumental de barranco, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante expediente N° 0112613-2021, la Municipalidad de Barranco, representada por el señor Jean Torpoco Mendoza, en calidad de Subgerente de obras públicas y vial, solicita autorización sectorial del proyecto de Mejoramiento del servicio de Transitabilidad peatonal en el Jirón Domeyer cuadra 1 y 2, distrito Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante Informe N° 000015-2022-DPHI-JPA/MC (14ENE2022) y Hoja de Elevación N° 000026-2022-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, procede a la evaluación técnica de la solicitud presentada con expediente N° 0112613-2021, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en el espacio público de la Zona Monumental de Barranco, y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que la propuesta comprende el Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal en el Jr. Domeyer cdra. 1 y 2, , distrito Barranco, provincia y departamento Lima, involucrando los siguientes trabajos:



Cambio de veredas de concreto existentes por veredas de adoquines de concreto, reducción de la pista de la cuadra 2 a un ancho total de 3.40m (un solo carril de autos) lo que permitirá ensanchar las veredas peatonales cuyo nivel terminado quedará a nivel de la pista para facilitar el acceso de personas con discapacidad con protección de bolardos. Instalación de 11 farolas ornamentales, 03 en la cuadra 1 y 08 repartidos 4 a cada lado de la cuadra 2; los árboles existentes quedaran confinados en jardineras con sardinel de concreto; se pintará en la cuadra 1 una ciclo vía en sentido de San Martín hacia Av. Grau.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implica solo la instalación de servicios públicos complementarios, construcción de canalización subterránea de redes eléctricas en media y baja tensión, por reforma de redes y subestación subterránea en espacio público; por lo que se considera la adecuación de la documentación técnica presentada al área materia de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC, considerando que se trata de una solicitud de propuesta de Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal, el cambio de pavimento de las veredas de concreto existentes por veredas de adoquines de concreto, se reducirá la pista de la cuadra 2 a un ancho total de 3.40m (un solo carril de autos) lo que permitirá ensanchar las veredas peatonales cuyo nivel terminado quedará a nivel de la pista para facilitar el acceso de personas con discapacidad con protección de bolardos, se instalará un total de 11 farolas ornamentales, 03 en la cuadra 1 y 08 repartidas 4 a cada lado de la cuadra 2; en el Jr. Domeyer cdra. 1 y 2, distrito de Barranco, provincia y departamento Lima. Precisando el profesional que conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento, se procedió a efectuar una inspección no presencial, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera viable el proyecto que el Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal en el Jr. Domeyer cdra. 1 y 2, distrito Barranco, provincia y departamento Lima, espacio público de la Zona Monumental de Barranco, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se efectuará el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende el Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal en el Jr. Domeyer cdra. 1 y 2, distrito Barranco, provincia y departamento Lima, espacio público de la Zona Monumental de Barranco; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0017-2022-DGPC-JFC de fecha 17 de enero del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que comprende el Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal en el Jr. Domeyer cdra. 1 y 2, distrito Barranco, provincia y departamento Lima, espacio público de la Zona Monumental de Barranco, solicitado por la Municipalidad de Barranco, representada por el señor Jean Torpoco Mendoza, en calidad de Subgerente de obras públicas y vial, mediante expediente N° 2021-0112613; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad de Barranco, representada por el señor Jean Torpoco Mendoza, en calidad de Subgerente de obras públicas y vial s y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad de Barranco, representada por el señor Jean Torpoco Mendoza, en calidad de Subgerente de obras



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

públicas y vial; adjuntando los siguientes planos visados: Planta Situación Actual A-01, Plano y fotos de Estado de Veredas Bermas y Sardineles A02; Plano Propuesta Final A-03, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL